

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

MADRID

LICENCIAS

**Área de Desarrollo Urbano Sostenible
Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística
Subdirección General de Planeamiento Urbanístico
Departamento de Planeamiento II**

Expediente número 711/2017/02911.

Aprobación definitiva del Plan Especial de Mejora del Medio Urbano y de Ordenación Pormenorizada del Estadio “Santiago Bernabéu”. Distrito de Chamartín.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el período de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística de 26 de abril de 2017, obrante en el expediente.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano y de Ordenación Pormenorizada del Estadio “Santiago Bernabéu”, Distrito de Chamartín, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2.a) en relación con los artículos 57, 59.2 y 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística».

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica la Normativa Urbanística (Ordenanzas):

NORMAS URBANÍSTICAS

El presente Plan Especial de Mejora del Medio Urbano y de Ordenación Pormenorizada del estadio Santiago Bernabéu “Santiago Bernabéu”, incorpora normas urbanísticas específicas y particulares para el ámbito.

Estas ordenanzas serán de aplicación con carácter general en todo el ámbito, así como las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación UrbanaM con carácter subsidiario para todas aquellas consideraciones no contempladas expresamente en las presentes Ordenanzas Particulares.

En caso de existir contenidos contradictorios entre las determinaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 y las especificaciones de las presentes ordenanzas, prevalecerán las de éstas últimas sobre las primeras.

Artículo 1. Objeto y ámbito.—El objeto del presente Plan Especial es la modificación y mejora de la ordenación pormenorizada del ámbito que incluye el denominado API 05.12 “Santiago Bernabéu” del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, así como el espacio público perimetral del mismo sobre el que se proponen los criterios de remodelación.

La delimitación del área de ordenación objeto del Plan Especial está grafiada en el plano O.01 Ámbito de actuación, de los Planos de Ordenación.

Art. 2. Vigencia y obligatoriedad.—El presente Plan Especial entrará con la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y mantendrá su vigencia de forma indefinida en tanto no sea modificado por un instrumento de planeamiento de igual o superior rango.

La entrada en vigor del Plan Especial le otorga los efectos de publicidad, ejecutividad y obligatoriedad previstos en la legislación urbanística.

Art. 3. *Gestión y ejecución del plan especial*.—La gestión urbanística del ámbito objeto del Plan Especial permitirá la adaptación de la configuración de parcelas a las exigencias contenidas en el mismo, mediante la elaboración y tramitación del correspondiente instrumento reparcelatorio sin finalidad equidistributiva, asumiendo la propiedad privada el conjunto de obras de remodelación de la urbanización.

Para el desarrollo del presente Plan Especial se precisará la elaboración del correspondiente Proyecto de Urbanización, que deberá ser supervisado y aprobado por el Ayuntamiento de Madrid y Proyecto de Edificación.

Se exige un Plan de Movilidad Sostenible previo a la licencia de actividad preceptiva, que será aprobado por los órganos municipales competentes.

El contenido de dichos documentos de ejecución y gestión, será el establecido en la legislación urbanística de aplicación y en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997, en compatibilidad con las recogidas en el presente documento.

PARÁMETROS DE LA EDIFICACIÓN: DOTACIONAL DEPORTIVO PRIVADO

Art. 4. *Ámbito y características*.—Pertenece a este ámbito de ordenanza la parcela de suelo en donde se encuentra el estadio de fútbol “Santiago Bernabéu”, calificada como uso Dotacional, clase Deportivo y Nivel Privado (DP), de conformidad con las Normas Urbanísticas del Plan General vigente.

La superficie y definición será la grafiada en el plano O.02 Mantenimiento Calificaciones urbanísticas del ámbito de los Planos de Ordenación, con la calificación de parcela de uso Deportivo Privado (DP).

Art. 5. *Obras admisibles*.—Son admisibles todas las obras contempladas en los artículos 1.4.8, 1.4.9 y 1.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Art. 6. *Identificación de parcela deportiva*.—La parcela donde ejecutar las obras e implantar los usos previstos en este Plan Especial de mejora, calificada de Deportivo Privado (DP), queda identificada, tanto en los planos de Situación e Información, como en los de Ordenación del Plan Especial.

Art. 7. *Cota de origen y referencia de la edificación*.—Será la cota de referencia para la definición de todas las alturas representativas del edificio, que se fija en la +697.00 m.

Art. 8. *Alineación oficial y rasantes*.—La Alineación Oficial de la parcela deportiva y rasantes del espacio público se encuentran definidas en el plano O.13 Alineación oficial y Rasantes de los Planos de Ordenación, con la precisión pormenorizada que, en cuanto a rasantes altimétricas definitivas, determine el Proyecto de urbanización.

Art. 9. *Posición de la edificación: área de movimiento*.—La superficie susceptible de ser ocupada en planta por la edificación se define según las siguientes condiciones:

- Área Movimiento de la edificación Sobre Rasante: definida por la superficie de suelo calificada de Deportivo Privado, excluida la zona destinada a espacio libre de parcela localizada en la esquina sureste de la misma.
Sobre dicho espacio libre de parcela privada se permitirá el vuelo de la edificación y piel envolvente conforme a lo regulado en el citado plano de ordenación.
- Área Movimiento de la edificación Bajo Rasante: se permite la edificación en la totalidad (100 por 100) de la parcela calificada.

La definición gráfica de dichas áreas queda recogida en el plano O.14. Áreas de Movimiento y Ocupación, de los Planos de Ordenación del presente Plan Especial, con carácter orientativo, permitiendo, en el desarrollo del proyecto correspondiente, el ajuste pormenorizado del límite del área de movimiento de la edificación sobre rasante siempre y cuando se garantice una superficie mínima de espacio libre de parcela de 5.500 m².

Art. 10. *Condiciones de ocupación por la edificación*.—La ocupación máxima en plantas sobre rasante se establece en tres cuartos (3/4) de la superficie neta de la parcela privada.

La ocupación máxima en plantas bajo rasante será del 100 por 100 de la parcela.

Todo ello de conformidad con el plano O.14, “Áreas de Movimiento y Ocupación”, de los Planos de Ordenación del presente Plan Especial.

Art. 11. *Condiciones de edificabilidad*.—La edificabilidad máxima de la edificación deportiva se mantiene en 125.600,00 m²e.

Art. 12. *Altura de la edificación.*—La altura de la edificación, en sus diversas cotas referenciales que definen las líneas significativas de la volumetría del edificio, son las siguientes según se definen en detalle en los correspondientes planos de Ordenación:

- Altura máxima de coronación, como el punto de mayor altura del edificio medido en la coronación (mayor altura) de la cubierta: 60,00 metros (+757,00).
- Altura máxima de cornisa, como el punto de mayor altura medido a la línea perimetral horizontal de la cubierta: 55,00 metros (+752,00).

La altura de cornisa se corresponderá a la intersección entre el plano vertical/inclinado de la piel envolvente y el paño semi-horizontal de la cubierta.

Art. 13. *Fachada envolvente.*—Se define el concepto de Fachada Envolvente como el cerramiento ligero, envolvente y continuo, que homogeneiza la imagen representativa del estadio, con geometría variable y separación según diseño entre sus planos verticales y los del cerramiento de la edificación propiamente dicha, según la regulación normativa de cada uno de ellos en las presentes normas. Dicho elemento constructivo se considera como segunda fachada exterior del edificio, según el artículo 6.3.6 de las NN UU del PGOUM 97.

No se permitirá la presencia habitual de personas, tanto en esta fachada, como en el espacio existente entre ésta y la primera fachada de la edificación, a cuyos efectos no serán computados como superficies edificables. Únicamente se podrán disponer los elementos estructurales pertinentes, pasarelas, elementos de servicio y sistemas constructivos de la fachada, accesibles a los servicios técnicos de mantenimiento, que no computarán a efectos de edificabilidad.

Art. 14. *Alineaciones virtuales.*—Se establecen regulaciones específicas, tanto para la “edificación” en plantas superiores, como para la fachada envolvente sin carácter estancial, según lo siguiente:

- Alineación virtual en plantas superiores: se permiten vuelos de cuerpos cerrados y abiertos hasta la alineación virtual de plantas superiores definida en el presente Plan Especial. Se define un sólido capaz virtual dentro del cual deben inscribirse los cuerpos y zonas voladas del edificio, según las siguientes condiciones en cada una de las fachadas del estadio:
 - Fachada Oeste (P.º Castellana): el vuelo máximo de las plantas superiores de la edificación se encontrará limitado por la línea trazada a 13,00 metros desde la alineación oficial.
 - Fachada Este (c/ P. Damián): el vuelo máximo de las plantas superiores de la edificación se encontrará limitado por la línea trazada a 5,00 metros desde la alineación oficial.
 - Fachadas Sur (Avda.C. Espina) y Norte (c/ R. Salgado): el vuelo máximo de las plantas superiores de la edificación se mantendrá según las condiciones existentes, con las necesarias regularizaciones geométricas en los laterales de encuentro con la fachada Oeste (P.º Castellana), según la documentación gráfica adjunta.

En todas las fachadas, el vuelo de las citadas plantas superiores de la edificación mantendrá una altura libre mínima respecto a la acera de ocho metros (8,00 m) en el punto medio de las fachadas perimetrales del estadio.

- Alineación virtual de la fachada envolvente: la fachada envolvente del estadio, definida según lo previsto en el artículo 13 de las presentes normas, rodeará completamente al estadio en todo su perímetro, homogeneizando su imagen representativa. Dicho elemento volará por encima del espacio público, sobresaliendo del plano vertical definido por la alineación oficial una distancia que varía según la fachada del estadio.

La piel envolvente se integrará dentro de la poligonal resultante de las siguientes distancias medidas en el punto medio de cada una de las fachadas del estadio, de conformidad con la documentación gráfica adjunta:

- Fachada Oeste (P.º de la Castellana): 21,00 metros.
- Fachada Sur (Avda. Concha Espina): 8,00 metros.
- Fachada Este (c/ Padre Damián): 8,00 metros.
- Fachada Norte (c/ Rafael Salgado): 8,00 metros.

La altura libre de esta fachada envolvente respecto a la acera, medida en el punto medio de cada una de las fachadas del estadio, deberá cumplir las siguientes condiciones en el espacio público: altura libre de 6,00 metros en la alineación oficial de la edificación, garantizando una altura libre mínima de 8,00 metros medida a

una distancia de 8,00 metros desde la alineación oficial en el eje de cada fachada, según la documentación gráfica adjunta al presente Plan Especial.

Estas condiciones, que en su conjunto definen las alineaciones virtuales en plantas superiores que se autorizan, se definen gráficamente de forma pormenorizada en los planos O.16 Alineación virtual de plantas superiores y Fachada Envolvente_Planta, y plano O.17 Alineación virtual de plantas superiores y Fachada Envolvente_Secciones, de Ordenación del Plan Especial.

Las autorizaciones de vuelo y salientes sobre el espacio público se instrumentarán legalmente mediante las figuras jurídicas que correspondan en virtud de la legislación de aplicación a las Administraciones públicas correspondientes.

Art. 15. *Espacio libre de parcela.*—Los espacios de parcela que se liberan de edificación sobre rasante serán de titularidad privada y de uso público. Tendrán un tratamiento y ajardinamiento libre, compatibilizado con el espacio público adyacente y coordinado con el Proyecto de Urbanización del ámbito únicamente a los efectos de su diseño.

Sobre el espacio libre de parcela se autorizan los vuelos de la edificación y piel envolvente del estadio previstos en la documentación gráfica adjunta al Plan Especial.

Se permitirá la construcción de los elementos necesarios para los accesos peatonales y rodados al aparcamiento subterráneo localizado en dicha zona, así como los elementos de servicios e instalaciones necesarios a tal efecto según las normativas técnicas de aplicación.

Art. 16. *Condiciones de composición y estética.*—La composición y diseño del edificio o edificios será libre, sin restricción alguna, excepto el obligatorio sometimiento a los conceptos y normas establecidos en los artículos precedentes.

La licencia urbanística que autorice las obras exteriores del estadio valorará los elementos de publicidad, iluminación y otros que pudieran afectar al medio ambiente exterior sin que esto implique un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental. A estos efectos se deberán aportar los estudios que evalúen el impacto que la actuación pueda tener sobre el entorno y las viviendas próximas, en aplicación de la normativa específica vigente.

Art. 17. *Régimen de usos.*—Como calificación urbanística del suelo se determina la de Dotacional de Servicios Colectivos Deportivo Privado (DP), siendo por tanto el uso cualificado del suelo.

De conformidad con las licencias municipales concedidas hasta la fecha, la superficie actualmente consolidada de dichos usos coadyuvantes asciende a 6.609 m² edificables.

Uso cualificado: Dotacional Deportivo Privado (DP).

Usos compatibles:

- Asociados: regulados según el Capítulo 7.2 y artículo 7.9.8 de las NN UU.
- Coadyuvantes: en las mismas condiciones reguladas en el planeamiento vigente que incorpora como antecedente la MPGOUM 90, así como en acuerdos, disposiciones y demás normativa de aplicación.

La superficie máxima que se autoriza de usos asociados y coadyuvantes consolidados es del 25 por 100 sobre la edificabilidad máxima:

- 25 por 100 × 125.600,00 m²: 31.400,00 m² usos compatibles.

PARÁMETROS DE LA URBANIZACIÓN: ESPACIO PÚBLICO

Se corresponden con los suelos públicos, calificados de Zona Verde y viario Público.

A) Uso dotacional de Zona Verde: Área Ajardinada (PA)

Art. 18. *Ámbito y características.*—El uso cualificado de la parcela se mantiene como Área Ajardinada (PA), conforme la regulación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1985.

B) Uso dotacional para la vía pública

Art. 19. *Ámbito y características.*—El uso cualificado de la parcela es el de Dotacional para la Vía Pública, en su clase de Vía pública Principal y Vía pública Secundaria, según correspondiente lo previsto actualmente por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997.

ANEXO PRESCRIPCIONES Y CONSIDERACIONES
DE LOS INFORMES SECTORIALES**PRESCRIPCIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL****Condiciones ambientales a tener en cuenta en el Plan Especial**

Se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes ambientales:

Condiciones con relación a instalaciones potencialmente contaminantes de suelos

Teniendo en cuenta el traslado previsto para la estación de servicio existente, deberá incluirse en el documento normativo el siguiente texto:

Tanto la implantación como la clausura de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.

Movilidad

El Documento Ambiental Estratégico, incluido dentro de la documentación aportada (Anejo 7) realiza un diagnóstico de la Movilidad en el ámbito en el que desarrolla una serie de condiciones en días normales y condiciones en los días de eventos deportivos. Respecto a estos días de partido, se desarrollan una serie de actuaciones urbanas que reflejan una serie de datos relativos a la afluencia de asistentes al estadio. Son analizados los datos del público que utilizan los diferentes medios de transporte público y privado. Respecto a este último se hace un estudio de disponibilidad de aparcamiento en las jornadas de celebración y se evalúa la oferta de aparcamiento público y privado en el ámbito.

Respecto a los días de diario, la eliminación del Centro Comercial existente supondrá una mejora, reduciéndose las necesidades de aparcamientos asociados a las actividades comerciales.

En cuanto a las actuaciones de mejora de la movilidad se deberá:

- Mantener y favorecer la actual accesibilidad al ámbito del estadio por medios no motorizados (acceder caminando).
- Reforzar la actual accesibilidad utilizando el transporte público colectivo, para ello, tal y como se indica en el estudio de movilidad, se instrumentarán actuaciones específicas relativas a la calidad del servicio como la mejora de la prestación del servicio y reducción de aglomeración en los accesos al estadio.
- Ordenar el ámbito y establecer soluciones constructivas para posibilitar la descongestión del entorno del estadio en los momentos inmediatos previos y posteriores a los eventos programados.
- Generar elementos de trama urbana disponibles para la ciudadanía en los períodos que no se celebran eventos.
- La supresión de la parada de las líneas 14 y 150 de la EMT debe justificarse en el proyecto y plantear una alternativa.

Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones orientadas a la movilidad sostenible, presentadas en el epígrafe 5 del Anejo 7 del Documento Ambiental Estratégico.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones, señaladas por el Departamento de Planificación del Ayuntamiento de Madrid, relativas a:

- Realizar un estudio de movilidad detallado de los días de partido ante las modificaciones del viario previstas.
- Dada la singularidad de la actividad, se analizará la hora punta de un día laborable y también se realizará un plan de movilidad específico para los días de partido que minimicen las externalidades que actualmente genera la actividad entre los vecinos del entorno. Se deberá considerar como mínimo:
 - Acciones para promover el uso del transporte público entre los socios.
 - Análisis del dispositivo de entrada y salida de autocares de peñas.
 - Localización de paradas de taxi y estacionamiento para motos.

- Señalización variable para el direccionamiento de vehículos ante el cierre de vías.
- Propuesta de reubicación de los diferentes usos que actualmente se llevaban a cabo en el perímetro del estadio.
- Incluir en la operación otras actuaciones municipales previstas.
La Av. Santa Rosa de Lima está incluida en el Plan Director de Movilidad Ciclista como un eje para bicicletas, cuestión que debería tenerse en cuenta en la operación. Del mismo modo, el diseño del lateral del Paseo de la Castellana ha de ser consecuente con la sección a implantar en el resto de la vía.
- Adecuar la Plaza de los Sagrados Corazones para mejorar la movilidad peatonal y resto de viario.
- Estudio de los itinerarios peatonales y transiciones de los distintos viarios afectados por la reducción de capacidad.
- Adecuar la transición de las reducciones de calzada.

Arbolado urbano y zonas verdes

Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en la Comunidad de Madrid.

Se recogerán los casos en los que, ante la ineludible eliminación de ejemplares arbóreos, se estará a lo dispuesto en la Norma Granada (aprobada para su aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7/11/91) para la valoración del arbolado ornamental. En las zonas verdes se propondrán medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua para riego.

Residuos

En relación a los residuos generados, tanto durante las obras como al finalizar las mismas, se ejecutarán las medidas definidas en el Plan de Gestión de Residuos del Documento Ambiental Estratégico, atendiendo especialmente a las tipologías, volúmenes, tratamientos y destino final para todos los residuos generados contemplados en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid, así como en la Ordenanza del municipio de Madrid.

Medidas de protección acústica

Si bien se cumplirán de acuerdo con el estudio acústico presentado, los objetivos de calidad acústica sin necesidad de modificar el tipo de área acústica asignada, se asegurará el cumplimiento de las medidas que el propio estudio propone para ser desarrolladas en detalle en los proyectos de urbanización y edificación a realizar en el ámbito mediante la oportuna referencia normativa donde proceda.

En lo que respecta a la futura edificación:

- El aislamiento acústico del edificio a proyectar se ajustará a los requerimientos del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
En particular, las fachadas de la futura edificación deberán disponer de cerramientos cuyas características constructivas garanticen un aislamiento bruto al ruido por tráfico rodado y el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido en ambiente interior, que permita compensar los futuros incrementos de niveles acústicos asociados a previsibles incrementos del tráfico rodado.
- La nueva envolvente y cubierta prevista en el estadio, de apertura retráctil, además de garantizar el confort interior y las condiciones lumínicas óptimas para el uso del espacio, permitirá reducir la incidencia acústica hacia exterior.
- Además, el proyecto final de edificación recogerá que la envolvente del estadio, en cumplimiento de la Ordenanza, regule la disposición y tamaños de las ventanas y huecos practicables, así como los de ventilación y evacuación de emergencia, que deberán reunir las condiciones adecuadas de aislamiento. En todo caso, la renovación del aire de los locales se realizará mediante la instalación de sistemas de ventilación forzada que cumplan las exigencias establecidas en la reglamentación de instalaciones térmicas en edificios u otras disposiciones de aplicación.

En cuanto a los viarios de acceso y regulación de los movimientos del tráfico previsto se aplicarán las siguientes medidas:

- Los materiales que conformen las calzadas permitirán el cumplimiento de los valores acústicos objetivo, posibilitando la propuesta de integración y coexistencia del espacio viario con el peatonal. Sin perjuicio del cumplimiento de este aspecto, se contemplará en el diseño de los pavimentos la recomendación general de empleo de materiales porosos con elevado índice de absorción acústica, como los asfaltos fono-absorbente y microaglomerados.
- Estrechamientos en puntos no críticos.
- Cambios de alineación (puntos no críticos).
- Cambios de pavimento sin discontinuidad brusca (cambios de coloración o cambios de textura en zonas de baja velocidad) en el viario de acceso a zonas de estacionamiento.
- Será necesario el uso de una señalización de tráfico que transmita al conductor las necesidades de confort acústico del entorno, además de una simple limitación de velocidad y de paso de ciertos vehículos.
- Dada la especificidad de las actividades a desarrollar en el Estadio, en el caso puntual de requerirse la realización de trabajos nocturnos, se realizará la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de Madrid, concretándose el período horario y el plazo para su realización, garantizando la mínima afección al vecindario.

En fase de redacción de los proyectos ejecutivos correspondientes se deberán elaborar los estudios acústicos complementarios de detalle que evalúen con precisión las posibles afecciones derivadas de focos emisores concretos, una vez que esté definida su localización y características. Tal es el caso de elementos de ventilación y acondicionamiento de aire, accesos subterráneos, generadores y otros equipos fijos. Dichos estudios permitirán analizar la adecuación de dichos elementos a la normativa vigente, así como introducir en el diseño los elementos de aislamiento acústico y otras medidas preventivas y correctoras que se consideren necesarias.

En cuanto a las medidas correctoras durante la fase de obras:

- Se utilizará maquinaria y vehículos que cumplan las exigencias normativas en relación con el ruido generado. A este respecto, señalar que la maquinaria de obra estará homologada según Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, que regula los niveles de emisión de ruidos de maquinaria de obra. Este Real Decreto traspone la Directiva 2000/14/CE de 8 de mayo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.
- Toda la maquinaria situada al aire libre se organizará de forma que se reduzca al mínimo la generación de ruidos.
- Se aplicarán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria, haciendo especial incidencia en el empleo de silenciadores homologados por las empresas constructoras de los mismos y en los reglajes de los motores para minimizar la contaminación.
- El jefe de obra tendrá al día, y en regla, todos los registros de las inspecciones de los vehículos (IN) para tener garantizada la baja emisión de ruido.
- La realización de los trabajos se limitará, con carácter general, a la franja horaria comprendida entre las 8:00 y las 22:00 horas.
- El Contratista adoptará las medidas adecuadas para minimizar los ruidos y vibraciones, especialmente si se producen denuncias o reclamaciones por parte de la ciudadanía.
- Se deberá coordinar el plan de obra de modo que cualquier incidencia acústica se produzca en las situaciones menos desfavorables para el confort y sosiego de la población receptora.
- El Director de Obra podrá ordenar la paralización de la maquinaria o actividades que incumplan las limitaciones respecto al ruido hasta que se subsanen las deficiencias observadas, sin que ello de derecho al Contratista a percibir cantidad alguna por la merma de rendimiento ni por ningún otro concepto.

Instalación eléctrica para recarga de vehículos

Se recomienda la incorporación en el aparcamiento subterráneo remodelado, la instalación eléctrica específica para la recarga de vehículos eléctricos, ejecutada de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT-52 “Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para recarga de vehículos eléctricos”.

Medidas de Vigilancia Ambiental

Se adoptarán las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental del documento del plan especial, sobre protección de la calidad atmosférica, acústica, calidad de suelos, protección de la vegetación durante la fase de construcción, fomento del arbolado, gestión de residuos, paisaje urbano, protección del patrimonio histórico y recuperación de la zona de instalaciones provisionales de obra.

Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida, considerándose únicamente los aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en el documento de aprobación definitiva del Plan Especial, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan: Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El Ayuntamiento de Madrid verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013 y el cumplimiento de los valores objetivo, establecidos en el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003.

CONSIDERACIONES AL FUTURO PROYECTO EN EL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS AFECTADOS

Administración General del Estado

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Dirección de Patrimonio y Urbanismo.

Con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Subdirección General de Conservación de Zonas Verdes y Arbolado Urbano

Para la evaluación concreta de la afección que tendrán las obras sobre las especies arbóreas existentes, cuando se redacte el proyecto deberá remitirse a esta Subdirección General la siguiente documentación:

- Exposición sucinta y razonada de su petición, asegurándose que dentro de las soluciones alternativas, la propuesta indicada representa para el entorno el menor impacto ambiental posible, haciendo compatible la permanencia y protección del arbolado con las necesidades constructivas, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.
- Plano de situación.
- Plano a escala de la zona de afección, donde vendrán reflejadas todas las especies arbóreas existentes, especificando las que se van a ver directamente afectadas.

- Relación numerada de especies afectadas: número, ubicación, especie, perímetro, altura, estado vegetativo y fitosanitario y propuesta de actuación: tala, trasplante, poda, protección.
- Fotografías de las especies vegetales afectadas.
- En caso de trasplante, lugar de nueva ubicación y compromiso de mantenimiento que garantice su supervivencia.

Igualmente se deberá aportar la documentación relativa a los nuevos espacios ajardinados en zona municipal, con el fin de evaluar si las especies propuestas son adecuadas al entorno donde se van a desarrollar en función de las características de cada vial.

En el proyecto, y para la realización de nuevos alcorques, deberá tenerse en cuenta el marco de plantación que será inferior a los 7 m entre alcorques. Las dimensiones del hoyo de plantación deberán ser de 1 m × 1 m × 1 m. Deberá respetarse una distancia de 2 m a las farolas para que sus copas no impidan su iluminación y evitar registros de servicios próximos a los alcorques. Todos los árboles deberán plantarse con su correspondiente tutor y se realizará la instalación del sistema de riego por goteo, que deberá ser independiente al de otras zonas ajardinadas.

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible

Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras.
Subdirección General de Conservación de Vías Públicas e Infraestructuras Públicas.
Departamento de Vías Públicas

Será objeto de análisis e información el proyecto que se redacte como desarrollo del presente plan especial y que afectará a los pavimentos de las vías y espacios públicos aledaños al Estadio Santiago Bernabéu.

La nueva configuración integral del espacio en el que quedan integradas zonas de carácter y uso público con otras de carácter privado y uso público, incluso con vuelos de edificación privada sobre viario público, se considera necesario definir con claridad los límites de la conservación municipal de la nueva urbanización, entendiendo además que ésta deberá limitarse en todo caso a las zonas de carácter y uso públicos.

Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras.
Subdirección General de Conservación de Vías Públicas e Infraestructuras Públicas.
Departamento de Alumbrado Público e Instalaciones Especiales

Se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones a la hora de redactar el futuro proyecto, sobre las instalaciones de alumbrado público exterior:

- La red de alumbrado público exterior en ámbito de titularidad municipal, deberá ser completamente independiente de la red de alumbrado exterior situada en ámbito de titularidad privada, por ello las instalaciones de alumbrado municipales, no podrán quedar incluidas en ámbito privado aunque éste sea de uso público, ni bajo la cubierta de la edificación o soportales, ni sobre zonas de aparcamientos subterráneos privados. El Proyecto de urbanización deberá contemplar redes independientes de alumbrado exterior, para instalaciones públicas y privadas.
- Las actuaciones propuestas de forma general en el estudio presentado, parecen afectar a instalaciones de alumbrado público existentes que actualmente se encuentran incluidas en los servicios de conservación municipal, por lo que dichas afecciones conllevarán a la reforma, adecuación normativa y actualización de las instalaciones de alumbrado público existentes, incluyendo la modificación de las líneas eléctricas hasta el centro de mando que las rige, si dicho alumbrado se sustituye en zona de titularidad municipal.
- El documento presentado menciona, de forma general, actuaciones de sustitución del alumbrado público existente, si bien parece deducirse que dicha modificación afectaría únicamente a las aceras perimetrales del entorno del estadio. En este sentido cabe indicar que el alumbrado de las calles perimetrales al estadio deportivo, no podrá modificarse de forma parcial, dado que la modificación de las unidades luminosas de un lateral, afectarán al conjunto del vial, por lo que el Proyecto de urbanización deberá contemplar el estudio de iluminación del conjunto del vial, teniendo en cuenta por tanto, las instalaciones de alumbrado existentes en ambos laterales de las calles afectadas, así como en las glorietas, que deberán estudiarse de forma conjunta.

- El proyecto específico de alumbrado público exterior que afecte a instalaciones existentes o a nuevas instalaciones de alumbrado en ámbito de titularidad municipal, deberá ser informado por el Departamento de Alumbrado Público e Instalaciones Especiales con carácter previo a su aprobación.
- Todas las instalaciones de alumbrado público que se proyecten en ámbito de titularidad municipal, deberán cumplir el Capítulo 43: Alumbrado Exterior del Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid, así como la Normalización de Elementos Constructivos de Alumbrado Exterior. Asimismo todos los materiales integrantes de la instalación de alumbrado público municipal, deberán estar homologados.
- Por otra parte, se considera que el Proyecto de urbanización debe incluir instalación de alumbrado público, para el recorrido peatonal del bulevar del Paseo de la Castellana, que actualmente no dispone de dotación de alumbrado, teniendo en cuenta el alto flujo de peatones que proporciona a ese espacio el equipamiento deportivo.

Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras. Subdirección General de Implantación de Movilidad y Transportes. Departamento de Planificación

Se deberá tener en cuenta las siguientes conclusiones a la hora de redactar el futuro proyecto:

- Realizar un estudio de movilidad detallado de los días de partido ante las modificaciones del viario previstas.
Dada la singularidad de la actividad, se cree que no es suficiente con analizar la hora punta de un día laborable sino también realizar un plan de movilidad específico para los días de partido que minimicen las externalidades que actualmente genera la actividad entre los vecinos del entorno. Dicho plan debe considerar como mínimo:
 - Acciones para promover el uso del transporte público entre los socios.
 - Análisis del dispositivo de entrada/salida de autocares de peñas.
 - Localización de paradas de taxi y estacionamiento para motos.
 - Señalización variable para el direccionamiento de vehículos ante el cierre de vías.
 - Propuesta de reubicación de los diferentes usos que actualmente se llevaban a cabo en el perímetro del Estadio.
- Incluir en la operación otras actuaciones municipales previstas.
La Av. Santa Rosa de Lima está incluida en el Plan Director de Movilidad Ciclista como un eje para bicicletas, cuestión que debería tenerse en cuenta en la operación. Del mismo modo, el diseño del lateral del Paseo de la Castellana ha de ser consecuente con la sección a implantar en el resto de la vía.
- Adecuar la Plaza de los Sagrados Corazones para mejorar la movilidad peatonal y resto de viario.
- Estudio de los itinerarios peatonales y transiciones de los distintos viarios afectados por la reducción de capacidad.
- Adecuar la transición de las reducciones de calzada.

El estudio apunta una serie de recomendaciones para favorecer la movilidad sostenible pero sin que quede explícito si el promotor se compromete a asumir dichas medidas en los ámbitos de su competencia:

- Elaboración de un Plan de Transporte al Trabajo.
- Implantación de aparcamientos de bicicletas.
- Implantación de puntos de recarga eléctrica dentro del aparcamiento y compromiso de adquirir vehículos eléctricos.
- Acuerdos con empresas de Car-Sharing.
- Gestión del aparcamiento interno con criterios sostenibles de manera permanente, no solo los días de evento.
- Trabajo con su masa social para modificar las pautas de movilidad hacia una movilidad más sostenible.
- Asumir los compromisos apuntados para favorecer la movilidad sostenible.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido remitido, con fecha 13 de junio de 2017, un ejemplar del Plan Especial al Registro Admi-

nistrativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Madrid, a 13 de junio de 2017.—El Secretario General de Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(01/20.603/17)

